

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1. ESTRUCTURA DE LA *ND*

La *Notitia Dignitatum omnium tam ciuilium quam militarium in partibus Orientis et Occidentis (ND)* es un documento militar de la Antigüedad tardía (ss. IV-V) estructurado en forma de un meticuloso y exhaustivo elenco a través de una perspectiva analítica del dispositivo civil y burocrático, listado que, por su parte, recoge la distribución y disposición militar en todo el Imperio romano, considerado en sus dos partes geográficas: Oriente y Occidente; el documento ofrece una información completa acerca del estado del Imperio y, por ende, de la situación militar que debía ser preocupación inminente en períodos de crisis o de situaciones históricas convulsivas. Se trata de un archivo de estado expuesto a periódicas revisiones que consistían en la introducción o supresión de entradas, de manera que el documento recogiese la realidad histórica del momento: cada cambio, fuese civil o militar, producido en el Imperio era registrado con estricto y exhaustivo detalle en este tipo de catálogo para el conocimiento de las dependencias jurídico-legislativas pertinentes y, sobre todo, para el conocimiento del emperador <sup>1</sup>.

El documento se abre con un *index* que clasifica, de manera jerárquica, las *dignitates tam ciuilium quam militarium* del período *-uir illustris, spectabilis et clarissimus-*; siguen los capítulos que por medio de una simbólica, rica y cuidada iconografía desarrollan en el propio texto el elemento iconográfico: el elemento icónico reúne y explica un texto adyacente concebido bajo modelos de una catalogación anterior; cada capítulo se cierra con la descripción del *officium*. Esta división iconográfica y textual fue concebida, desde el comienzo, como principio rector de un equilibrio político y consonancia de las dos partes del Imperio <sup>2</sup>; el documento actua-

---

<sup>1</sup> G. Clemente (1968) 382-383; P. Brennan (1996); G. Purpura (1992); W. Fairley (1899).

<sup>2</sup> P.C. Berger (1981) 157.

ba como un legado testamentario para un imperio dividido por vez primera y estructurado en coordenadas paralelas de actuación administrativa, militar y política: es el legado que actúa como modelo testamentario, en parte utópico –*CTh* 1.1.5 donde, por primera vez, se recoge y cita la estructura de los códigos civiles y normativos para las venideras cancellerías estatales–, para gobiernos futuros ante una novedosa situación política que hasta el momento no se había producido en el Imperio <sup>3</sup>.

El documento surgió por iniciativa del emperador en el gabinete de la administración central de la corte de Teodosio I (claro reflejo de actuación imperial) <sup>4</sup> con unas evidentes pretensiones de control y supervisión de los aspectos financieros, jurídico-legislativos, administrativos y militares de toda la geografía del Imperio <sup>5</sup> con una praxis de conservación y mantenimiento, de manera ordenada y coherente, de documentos administrativos y jurídicos relevantes en el correcto funcionamiento del gobierno <sup>6</sup>. La elaboración de un documento de tales características representaba el fiel reflejo de un mundo dominado jurídicamente por un centralismo y absolutismo legislativo, cuyo representante, el emperador, exigía una forma codificada de los dispositivos legislativos surgida *in se et per se* como resultado de uniformidad, coherencia y claridad de ese poder, ley vital en la perspectiva autocrática del Bajo Imperio <sup>7</sup>. Estos preceptos se ajustaban a las dos partes del Imperio con constituciones paralelas, pero legislativamente independientes, así como a sus provincias respectivas (*CTh* 12.6.5, vid. anexo fuentes históricas). La existencia y la presencia atestiguada en documentos legislativos-administrativos en cada una de las *partes imperii* de una cancellería con absoluta y completa autonomía legislativa ha determinado, como consecuencia lógica, la maduración de un ordenamiento surgido a partir del separatismo burocrá-

<sup>3</sup> R. Grigg (1977) 478: «...Arcadius... one of his purposes was to propagate the idea that he and his brother worked in harmony for the establishment of peace through the empire... the idea that the fortunes of the empire were one and the same for both its eastern and western parts, implicitly affirms the united interests of the emperors, interests best protected through a policy of concord...»; B. Rochette (1996).

<sup>4</sup> O. Motte (1990) 295: «L'article consacré au *Breviarium Totius Imperii* de l'empereur Auguste, promis aux *Mélanges* depuis longtemps déjà, devait être terminé et envoyé quinze jours plus tard. Il ne s'agissait en fait que d'un passage découpé dans son mémoire de l'École de Rome. Il voyait dans le *Breviarium* l'origine lointaine de la *Notitia*». Para el desarrollo expositivo de esta idea, véase el apartado: Antecedentes de la *ND*.

<sup>5</sup> G. Clemente (1968) 371; D. Hoffmann (1974).

<sup>6</sup> Textos como documento de archivo, G. Cencetti (1970) 247; G. Nicolaj (1998) 962. La presencia al Congreso *Morfologie sociali e culturali in Europa fra Tarda Antichità e Alto Medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 3-9 aprile 1997* fue posible gracias a una beca concedida por el propio Centro.

<sup>7</sup> G.L. Falchi (1995); D. Schlinkert (2002); M.F. Martroye (1915-1918) 202-206.

tico-legislativo entre Oriente y Occidente a pesar de la unidad constitucional<sup>8</sup>.

El documento fue compilado por el *officium* más importante de la cancillería central, el del *primicerius notariorum*<sup>9</sup> (*NOr* 18.4): *Omnis dignitatum et amministrationum notitia, tam militarium, quam ciuilium*, y (*NOcc* 16.5): *Notitia omnium dignitatum et amministrationum tam ciuilium quam militarium*. Se sabe muy poco sobre sus atribuciones<sup>10</sup>; se encargaba de la redacción de las *tabulae honorum*, investiduras de los funcionarios imperiales, llamadas *codicilli* (*CTh* 6.22.5)<sup>11</sup>, donde eran registradas las obligaciones gubernamentales anuales y el estipendio de las mismas. Entregaba, también, los distintos cargos a las *dignitates* correspondientes designadas para éstos y el *Liber Mandatorum*, donde eran recogidas cada una de las obligaciones durante el desempeño de su función.

Su redacción se llevó a cabo en el *laterculum maius* (*CTh* 1.8.2)<sup>12</sup>: un *codex* de color rojo con cintas del mismo color que simbolizaba el carácter oficial del documento; era el resultado de la unión de pergaminos previos; las hendiduras hechas en la cubierta eran broches metálicos para protegerlo de posibles daños<sup>13</sup>. Con la concesión de estos documentos el día de la investidura del cargo se consolidaba la relación entre la *dignitas* y sacralidad *imperatoris*, así como los actos oficiales hechos por sus delegados en las provincias: el retrato del emperador en los *codicilli* era la emanación del poder real y simbolizaba su *praesentia in absentia*<sup>14</sup>.

El díptico codiciliar o *codicillus* se componía de dos planchas de marfil sobre una de las cuales, la cubierta frontal, se reproducía el busto del emperador (Casiodoro, *Variae* 6.10, vid. anexo fuentes históricas). No hay

<sup>8</sup> A. de Dominicis (1954); Ch.M. Kelly (1994).

<sup>9</sup> Claudiano, *Epith. Pall.* 6.10.2 (= *Carmina Minora* 25.83-91, *Claudii Claudiani Carmina*, MGH 230), Th. Birt (ed.), Berlín 1961; P.C. Berger (1981) 85-86; cf. A. Pratessi (1992); H.C. Teitler (1985) 58.

<sup>10</sup> Aunque no se conserva ninguna prueba del documento originario bajo imperial, a partir de un punto de vista estrictamente paleográfico puede decirse que el texto originario fue redactado por profesionales de la documentación de la cancillería central, por funcionarios familiarizados con la burocracia y escrito en la cursiva propia de la documentación ampliamente documentada. Para el único *bifolium* existente de la matriz carolingia véase el capítulo concerniente a los manuscritos de Trento.

<sup>11</sup> Gregorio Magno, *Epistolae* 2.36; P.C. Berger (1981) 25-37 y el glosario, 175-183, s.v. «Codicilli»; R. Grigg (1979) 113; G. Bonolis (1905) 74. Contenido de los *codicilli* en el s. I a.C., C.G. Bruns (1909) 316-317.

<sup>12</sup> G. Panciroli (1623) 45: «Mandata, praesidibus danda formabat, quae maiori laterculo inferi praecipiebat. Rescripta etiam quibus causae a principe delegabatur, ipse dictabat...»; E. Böcking (1839-1853) vol. II, 407-408; E. Posner (1972) 207.

<sup>13</sup> B.M. Metzger (1960).

<sup>14</sup> P. van Nuffelen (2002); E.H. Gombrich (1982). Para un ejemplo de este concepto, vid. J. Arce (1976).

certeza del contenido del díptico debido a la escasez de fuentes conservadas; posiblemente se registraban las atribuciones específicas del cargo y el estipendio anual dado a la *dignitas –salarium siue emolumentum–* fijado por el emperador en la proclamación de la oficialidad, que corría a cuenta del fisco<sup>15</sup>. El título de la *dignitas* era perpetuo mediante la fórmula *ab illa indictione* por medio de la que se concedía la dignidad.

Paralelamente al *codicillus* existía el *Liber Mandatorum*<sup>16</sup>, compendio de las disposiciones gubernamentales dadas por el gabinete de la administración central. Estas normas de actuación delimitadas por el gobierno eran estrictamente seguidas por los *uiri spectabiles*, a los que se enviaba estas disposiciones *–mandata instructi–*. En las ilustraciones de la *ND* junto al *Liber Mandatorum* aparecen las *epistolae* o rollos de pergamino, disposiciones de defensa militares privadas dadas por el emperador a las diócesis. Así se explica que no fuesen *codices*, sino documentos caducos hechos con premura, que no se guardaban en los archivos oficiales del Estado, ni eran reconocidos oficialmente por el gobierno central<sup>17</sup>. A la entrega de los *codicilli* y *Libri Mandatorum* precedía una serie de complejos ritos ceremoniales, cuya fase final se resolvía con la *adoratio purpurae*. Cada funcionario designado por el emperador e investido con la nueva magistratura en presencia de todo el pueblo era obligado, después de un complejo ritual de admisión y bienvenida a la presencia del emperador, a postrarse en tierra ante la presencia de éste, besar el extremo inferior de su vestido púrpura y hablar de rodillas ante el trono imperial<sup>18</sup>. Por su parte, ambos documentos se concebían y entendían en un contexto simbólico donde coincidían dos problemas jurídicos e institucionales: por una parte, la legalidad del sistema electoral y de la investidura de los funcionarios gubernamentales; por otro lado, la legitimidad del ejercicio del poder imperial que recaía en sus representantes directos<sup>19</sup>.

El *magister scriniorum* era el secretario general de Estado con funciones administrativas y jurídicas. Su *officium* se componía de: a) el *magister memoriae*, que redactaba y daba a conocer las decisiones del emperador de carácter privado o de contenido internacional (*adnotationes*) a modo de glosas en los márgenes de los documentos del gabinete con la acep-

<sup>15</sup> Cf. A. Chastagnol (1960) 191.

<sup>16</sup> G. Panciroli (1623) 60-64; V. Marotta (1991). El *codex* recogía en la cubierta frontal una leyenda de reconocimiento público y saludo referida al oficial anual del cargo: FL INTALL COMORD PR (= FLOREAS (o posiblemente FELICITER)/ INTER/ ALLECTOS/ COMITES/ ORDINIS/ PRIMI).

<sup>17</sup> Para archivos militares, R. O. Fink (1971).

<sup>18</sup> W.T. Avery (1940).

<sup>19</sup> C. Schmitt (1932) = C. Schmitt (1972); V. Marotta (1991) 5-33, 55-60.

tación autógrafa del emperador; las anotaciones tenían que hacerse en un *libellus*. El *magister memoriae* representa el puente entre el emperador y el *populus*<sup>20</sup>; b) el *magister epistolarum*, que redactaba las respuestas dadas por el emperador a las embajadas extranjeras y delegados de provincia (*legationes ciuitatum*)<sup>21</sup>, también supervisaba y controlaba las consultas judiciales (*consultationes*) hechas al emperador por los oficiales de la cancillería central; c) el *magister libellorum*, que preparaba los procesos judiciales (*cognitiones*) supervisados por el emperador sin precedente escrito, y controlaba las peticiones (*preces*) hechas a éste. Los escritos de este departamento se realizaban en códices encuadernados con tapas de madera, para ser reelaborados y corregidos por el cuestor, cuyo resultado era una minuta escrita en papiro y enviada directamente al emperador; d) el *magister epistolarum graecarum*, redactaba y supervisaba las cartas y documentos escritos en griego o traducía a esta lengua los documentos redactados en latín; su presencia se constata sólo en Oriente<sup>22</sup>.

Por lo que respecta al proceso compilatorio, principio motriz de un archivo de estado al margen de cualquier connotación geográfica, cronológica, institucional o temática, atendía, sobre todo, al contenido de las minutas recogidas; los documentos eran dispuestos por materias o cometidos comunes o semejantes; eran colocados uno tras otro según el orden en que habían sido recibidos en las dependencias administrativas de la cancillería de corte. Los fascículos constituían una especie de anexos a las cuestiones más relevantes y que, a veces, recogían documentos de otras series. Los documentos se disponían de forma continuada hasta alcanzar el tamaño de un *rotulus* –rollo de grandes dimensiones–, momento en que eran atados con una cuerda a su alrededor, para evitar su dispersión; en el último *folium* del *rotulus* se escribía un nombre a modo de título para una archivación temática; la fase final del proceso era la colocación en orificios circulares (*bibliothecae*); el conjunto de éstos eran los *scrinia*<sup>23</sup>.

El proceso compilatorio se dividía en cuatro etapas, que tenían que ser observadas fielmente para obtener resultados positivos. Los pasos eran: a) el orden de compilación de los documentos que serían archivados y la transcripción de los mismos; b) el acto mismo de la compilación; c) transcripción definitiva de la minuta y d) introducción de las fórmulas

<sup>20</sup> E. Böcking (1839-1853) vol. II, 325-327 n. 4 y 414-416. Para el término «dictare», W. Wattenbach (1869) 457-458; E. Norden (1899) 953-954.

<sup>21</sup> E. Böcking (1839-1853) vol. II, 417.

<sup>22</sup> G. Dagrón (1969); B. Hemmerdinger (1966) 174; G. Cavallo (1995) 151; R. MacMullen (2003).

<sup>23</sup> K. Vössing (2002) 260; D. Diringer (1953); L. Santifaller (1965); O. Seeck (1923); G. Fabricio (1550); I.C.B. Bonifacio (1715) 6 de carácter anticuario.

oportunas en el documento. La previa redacción de minutas independientes era realizada en tablillas de cera, reutilizables, de donde se obtendría una redacción ordenada y sistemática para ser depositada en los archivos del Estado. La dificultad en el manejo y transporte del *uolumen* facilitó su sustitución por los *codices*, que permitían el uso de varios al mismo tiempo y una accesibilidad de uso mayor.

En realidad, se desconoce cómo llegaban esos documentos a ser archivados, qué reglas seguían para su ordenación y catalogación y según qué criterios de la administración central esos documentos estaban ordenados o no. El archivo estatal imitaba la práctica burocrática de cada una de las dependencias administrativas del Imperio, de las que la ordenación archivística reflejaba su competencia y funcionamiento (*CIL* 10.7852). Un sistema burocrático-cancilleresco perfectamente organizado y regularizado valora y da importancia a la conservación de transcripciones documentales derivadas de la iniciativa del emisor o bien del destinatario del propio documento; estas transcripciones configuran el complejo y completo sistema de actos y eventos jurídicos estructurados, desarrollados y concluidos en tiempo precedente. Las copias documentales conservadas en los archivos de la cancillería permitían a los funcionarios posteriores la posibilidad de formarse un juicio sobre la veracidad y probatoriedad de los documentos originales o de las copias de los mismos, en el hipotético caso de poner en duda la veracidad del texto<sup>24</sup>. Los datos de la compilación enviados periódicamente a la cancillería central eran recogidos, ordenados y dispuestos por los *referendarii* y transcritos, a su vez, por los *antiquarii*. La escritura era el único método seguro y oficial por el cual quedaba registrado no sólo todo aquello que contribuía a establecer, organizar y engrandecer el pasado de la ciudad, sino también todo aquello que era digno de ser recordado y mencionado desde un punto de vista público –archivos estatales, manuales de jurisprudencia para el desempeño de un cargo público en la administración central o provincial– o privado –archivos familiares, archivos del emperador, *res priuata imperatoris*–<sup>25</sup>. Así, en una concepción técnico-jurídica la pervivencia, fiabilidad y seguridad de la escritura en la redacción documental y textual permiten identificarla con *fides*, *memoria sempiterna*, es la capacidad probatoria del *instrumentum* que demuestra y prueba el postulado de seguridad y, colateralmente, el problema de la autenticidad en sentido jurídico: *Scriptum ius est lex, plebiscita, senatus consulta, principum placita, magistratum edicta* (*Institutiones* 2.2.3).

<sup>24</sup> R.S. Bagnall-Alan Cameron-S.R. Schwartz-K.A. Worp (1987) 74; E. Casanova (1928). Definición de cancillería, C. Paoli (1942) 74 n. 1; Ic. Fritschio (1715).

<sup>25</sup> M. Bats (1994); J. Muñoz Coello (1997); P. Desideri (1996); P. Foraboschi (1996).

## 2. VALOR ICONOGRÁFICO Y PICTÓRICO DE LA *ND*

La distribución y estilo iconográficos se articulan en torno a un fin: la consonancia política de las dos partes del Imperio. Las tendencias artísticas del momento (finales del s. IV y comienzos del s. V) fueron puestas al servicio de una expresión de jerarquía incuestionable, cuyo objetivo era la manifestación y difusión propagandística de la política teodosiana<sup>26</sup>. La verdadera base del documento reside en intereses políticos, de manipulación y unidad del poder central<sup>27</sup>, sustentado por equilibrados, continuos y rápidos cambios de gobierno militar: surgió, al inicio, como un *Breuiarium* del Imperio para convertirse, en el primer decenio del s. V, en un manifiesto propagandístico de política militar<sup>28</sup>; todo ello formaba parte de la expresión, manifestación y reconocimiento público del poder político y militar del emperador. Se trata éste de un documento de carácter diplomático, surgido de la cancillería estatal<sup>29</sup>, documento administrativo con valor probatorio y de continuidad, cuya característica era preservar los derechos del Estado en el que surgió para garantizar la gestión eficaz de los actos legislativos del gobierno.

A partir de esta perspectiva icónica-pictórica se entiende la motivación política de la *ND*: un simbólico y expresivo cromatismo unido a una sencillez de iconos manifestaba, al margen de un texto, la legitimidad de un *ordo dignitatum* y de una *potestas et ueneratio imperatoris* como creador, sustentador y mantenedor de un imperio fragmentado, que se unía jurídicamente al ente eclesiástico bajo el *dominium imperatoris* a través de un paralelismo de las instituciones gubernamentales de ambos estamentos<sup>30</sup>. El arte como instrumento de propaganda política es la espina dorsal de la *ND*, la expresión artística modelada según parámetros de ideología de la *summa potestas* del emperador<sup>31</sup>.

<sup>26</sup> K. Weitzmann (1977 y 1970<sup>2</sup>).

<sup>27</sup> G. Nocera (1990) 619 n. 23; J. Gaudemet (1972); A. Marrone (1999); M. Kulikowski (2000).

<sup>28</sup> G. Panciroli (1593) 2<sup>v</sup>: «...omnia in officio facilius continenda, cuncta in libro descripta, habuerunt, qui prius Breuiarium, seu ratiocinarium imperii, mox Notitia est appellatus, in quo ciuiles magistratus, et militares, legiones, auxilia, cohortes, uexillationes singulae sum suis symbolis, et insignibus officiisque positae comprehendebantur...»; R. Rilinger (1986).

<sup>29</sup> A. Tamayo (1996).

<sup>30</sup> E. Posner (1972) 213: «The transfer of administrative techniques from secular to ecclesiastical governance was particularly likely to happen in those areas that became estranged from imperial rule... The church not only transferred to the religious realm the method of preparing proceedings but quite naturally also accepted the terminology of the secular agencies in regard to the making and keeping of records».

<sup>31</sup> Es la técnica del *tecnopaλgniaon*, comprensión y significado verbal por medio de iconos, de raíces griegas que alcanza un pleno desarrollo en tratados geográficos de una

La *imago imperatoris* es la figura que conjuga las dos partes del documento, equivalentes a las dos partes del Imperio; en el justo medio de la *ND* hay dos *imagines clipeatae*<sup>32</sup>, *Diuina Prouidentia et Diuina Electio*, concebidas según cánones iconográfico-simbólicos bizantinos: el emperador, considerado *dominus*, es el centro del universo del que todo y todos dependen, el garante de la consonancia y conjunción universal y el representante de un *imperium infinitum* construido a la sombra de un *ordo dignitatum* establecido por él mismo y mantenido por sus representantes gubernamentales en las provincias del Imperio<sup>33</sup>; así, la *imago clipeata*, la única ilustración del documento sin texto<sup>34</sup>, corrobora la actuación política del emperador, que se desarrolla a través de coordenadas apocalípticas e iconológicas de las virtudes de un gobernante<sup>35</sup>; el lenguaje iconográfico y pictórico corresponde a un sistema ideológico más que a la realidad física del momento histórico tratado. El comportamiento icónico del texto se caracteriza por una estética ideal, que permite a la iconografía la proyección de una óptica equivalente a la ideología política expuesta y desarrollada; el libro, en el intento de documentar sobre la división de la imagen y del texto, revela de la forma más ejemplar el funcionamiento como una manera de comunicación autónoma respecto a la escrita, a su vez, como texto; la iconografía de fisionomía política y perfil alegórico en el propio texto, una síntesis histórico-social, que se sirve de un uso, clasificación y estructura de los componentes del icono como unidad textual y contextual.

Desde esta óptica la *ND* se entiende como el legado póstumo de directrices paralelas de gobierno que atienden a ideales de política universal<sup>36</sup>, regidos por la *persona imperatoris*, que reúne *in se* las esferas administrativas, jurídicas y militares para la consecución de un *totius imperii*<sup>37</sup>.

---

clara aplicación de estrategia militar y de raíces políticas. Vid. P. Maas (1934); H. G. Evelyn White (1919-1921) poema XII; C. Nordenfalk (1992); M. Buonocore (1996) 512; E.B. Smith (1956 y 1950); A. Piganiol (1945); M. Walzer (1967); A. Gregory (1994); G. Cavallo (1994); L. Borhy (1999); D. Freedberg (1989); C. Ando (2000).

<sup>32</sup> R. Winkes (1969); A. Grabar (1936); C. Nordenfalk (1936); M. Schapiro (1940); A.W. Bijwanck (1940); K. Lehmann (1945).

<sup>33</sup> H.P. L'Orange (1947) 122-124; E. Beurlier (1891); C. Mango (1986).

<sup>34</sup> Esta disposición se desarrolla en el s. IV cuando la ilustración ocupa un solo folio aumentando, por tanto, su tamaño; K. Weitzmann (1971) 97: «It was a revolutionary concept to separate text and picture and to enlarge each picture to the size of a whole folio...».

<sup>35</sup> J.R. Fears (1977), reseña de P.A. Brunt (1979); Cl.M.M. Bayer (1996).

<sup>36</sup> B. Rochette (1996) 16.

<sup>37</sup> En este estudio se ha tratado de dar un breve resumen de estos conceptos para evitar la repetición de los mismos, que fueron desarrollados en la conferencia dada en Roma por la autora de esta investigación: C. Neira Faleiro (2003).

### 3. FINALIDAD DE LA *ND*

De acuerdo con estos principios y particularidades se comprende la finalidad de la *ND*: documento surgido en la cancillería central de la corte que funcionaría como una especie de anuario informativo y exhaustivo del Imperio, inscrito en una tradición burocrática consolidada y arraigada desde el s. I d.C., que había establecido directrices formales y funcionales, así como procesos metodológicos de revisión y actualización periódicos a los que se someterían documentos semejantes<sup>38</sup>. Su carácter oficial se explica por la planificación jerárquica de las *dignitates*, concebida iconográfica y cromáticamente, que constituyen el concepto de *Imperium* como entidad de Estado<sup>39</sup>: su presencia se entiende desde una perspectiva de iniciativa oficial, pero sin supervisión oficial, sólo bajo la óptica de un sistema burocrático sólidamente establecido<sup>40</sup>. La utilidad del documento se entiende en función de la cancillería: la complejidad del sistema burocrático en el Bajo Imperio no favorecía un completo conocimiento de los diferentes departamentos institucionales o la estructura de los mismos a los propios miembros que constituían tales dependencias de estado (*officia*); la heterogénea composición de los *officia* atendía a parámetros de formación cultural y experiencia en el desempeño de las funciones requeridas en la distribución de los cometidos gubernamentales; así, el conocimiento de la estructura cancelleresca de corte o provincial de los departamentos y funcionarios que la componen y, finalmente, la constitución del Estado, desde el punto de vista de la ideología de política imperial o desde un punto de vista físico, evidente, era accesible a cada uno de los miembros que formaban parte de la cancillería.

El concepto de Estado tiene que ser concebido y debe unirse a un poder que se encuentra más allá de la voluntad individual; es un poder reconocido y aceptado universalmente, ejercido según normas o reglas conocidas y reconocibles. El reconocimiento y aceptación de este poder ejercido de acuerdo a determinadas reglas supone el reconocimiento y aceptación a la obligación de someterse a esas mismas reglas. Estas características generales hacen del Estado una institución. Por otra parte,

<sup>38</sup> S. Mazzarino (1956) 446 n. 1, la finalidad de la *ND* era reflejar globalmente la organización militar de todo el Imperio; R. Schneider (1910) 263.

<sup>39</sup> A.H.M. Jones (1937) 492: «...classification by status... is also a good test, for such a classification was obviously of great importance for official purposes... ». *Contra* E. Birley (1939) 208: «I suggest that the *ND* is not an official document at all».

<sup>40</sup> A.H.M. Jones (1990) 374: «...misleading to speak of an administrative hierarchy. The pyramid of emperor, praetorian prefects, vicars and provincial governments looks very neat as set out in the *ND*, but there was in reality no rigid chain of command...»; E. Posner (1972) 206.

la idea de Estado va unida al concepto de poder y al respeto de las normas que regulan los modelos de comportamiento por todos aquellos miembros que se reconocen en la propia institución, o bien los modelos de las actitudes compatibles con la institución, de manera que puedan garantizar su existencia y supervivencia. Esta fuerza normativa, razón de ser del propio Estado, introduce necesariamente la noción de derecho, de ley. La idea de Estado en términos de derecho significa reconocer el poder del Estado que se ejercita en nombre de la ley superando la propia existencia factual de la relación poder/obediencia. La concepción augústea de cumplimiento político tomaba como principio la armonía entre las diferentes entidades que formaban el concepto de Estado, es decir, Senado y pueblo, a través de los cuales el *princeps* actuaba.

#### 4. EL LEXEMA *NOTITIA* COMO TÉRMINO ORIGINARIO O CAROLINGIO

Por lo que se refiere al término *notitia*, como denominación genérica, hace referencia a registros completos de aquello de lo que se habla.

Por lo que respecta al título con el cual se ha transmitido, *notitia dignitatum*, posiblemente fuese asignado poco después de su redacción definitiva y originaria en la primera mitad del s. v d.C. (*Nouellae* 8. *Notitia: Notitia horum quae ab unaquaque subditarum administratione debent praebere causa consuetudinum quantitas ab his qui administrationes habent; nullo praesumendo extra ea quae supra scripta sunt nequaquam requirere aliquid amplius*)<sup>41</sup>. Ya en el Bajo Imperio existía una distinción fuertemente abigarrada entre *notitia* y *charta*, cuyas fronteras léxicas a partir del s. ix se difuminan; así el uso lingüístico de la expresión *charta* y *chartula* llega a ser tan escasamente nítido que ambos términos se usan para todo tipo de documentos y el término *notitia* tiene la misma validez lingüística, semántica, formal y estructural que la *charta*<sup>42</sup>. La etimología del término, *notus*,

<sup>41</sup> N.Ch. Lyncker (1691) 7: «Intellegimus autem uocabulo Notitiae, quicquid ad descriptionem accuratam S. R. Imperii, tam in materialibus, quam formalibus, ut loquuntur, pertinet: ab eo scilicet tempore, quo Imperium Germanico elogio censetur, siue Romanos titulos in Germaniam intulit. Id enim notat, ipsa integra appellatione S.R. Imperii. Ex his apparet, Notitiam intelligi eruditam, ...politicam...» y 57-58. Significado filosófico de «notitia», A. Brodie (1989) 2-3.

<sup>42</sup> J.F. Böhmer (1833) n. 1949; *Diplomata regum et imperatorum Germaniae I, pars I, MGH, Societas aperiendis fontibus rerum Germanicarum Medii Aevi*, ed., Hannover 1879-1884, 194 n. 111: «Nimwegen 949 Juni 1». En este estudio no se ha tratado en manera alguna de acercarse o abarcar los complejos problemas estructurales, funcionales y de contenido de documentos diplomáticos del período Alto Medieval: las breves pinceladas dadas se han centrado en el intento de hacer más nítido el lexema tratado.

hace referencia a la perspectiva cognoscitiva, desde el punto de vista del entendimiento y del aprendizaje, lo más completa, detallada y exacta de los elementos expositivos transcritos en un documento <sup>43</sup>.

Las obligaciones estatutarias de los bárbaros en el Bajo Imperio, así como las actas jurídicas longobardas no contractuales, eran denominadas *breuia* <sup>44</sup>, *notitia* <sup>45</sup> o *memorandum* durante los siglos IX y X, documentos que tenían exclusivamente valor jurídico probatorio <sup>46</sup>: la *notitia* era una declaración *post euentum*, i.e., la praxis jurídica transmitida en ésta atestigua una redacción posterior al propio acto jurídico, donde la escritura carece de carácter dispositivo <sup>47</sup>. Derivaba del documento-testimonio de época romana para testificar la validez de una praxis jurídica, redactada y entregada en interés del destinatario. La disposición formal de tales documentos medievales tiene su origen en escritos bajo imperiales circunscritos al ámbito documentario –elencos, notas, registros, inventarios, compilaciones–, que se caracterizaban por una falta de estructura compositiva o de fórmulas específicas; estos documentos podían ser organizados y estructurados según la naturaleza de su contenido <sup>48</sup>. Esta estructura variable y alternante se repite con generosidad en los registros y elencos judiciales, así como en las actas jurídicas de época alto medieval <sup>49</sup>. Los documentos longobardos que optaron por la denominación de *notitia* se ajustan a la estructura de la *ND*, pero no a su contenido: primero surgió la estructura del texto, después su denominación.

La permeabilidad, ductilidad y flexibilidad de una composición, llámesele documento, dispuesta en forma de elenco, enumeración, conca-

<sup>43</sup> A. Ernout-A. Meillet, eds., (1959) 445-446, s.v. «nosco»; *TLL*, 3.1 (1907) 1501-1519, s.v. «conosco», esp. 1503-1504.

<sup>44</sup> L. Zdekauer (1890).

<sup>45</sup> H. Brunner (1877) y (1880) 8-17; V. Gualazzini (1958-1995) s.v. «Diritto intermedio»; V. Gualazzini (1957-1987) s.v. «breue».

<sup>46</sup> G. Nicolaj (1996) 174 y nota; P. Cammarosano (2002) 70: «Si distinguono i documenti di carattere probatorio, che rappresentano l'attestazione scritta di un rapporto giuridico già compiuto, e vengono definiti nel linguaggio dei molti testi come *notitia*, *breue*, *memoratorium* e i documenti di carattere dispositivo, le *chartae* o *chartulae* in senso stretto, che rappresentano un momento necessario al compimento dell'atto».

<sup>47</sup> Para el significado y uso del término «notitia» en el *CTh*, vid. O. Gradenwitz (1929); P. Krüger-Th. Mommsen (1999) *CTh* 11.30.41 línea 3<sup>2</sup> (383): *notitia* es considerada como un proceso verbal (*notitia iudicante*) ya en la Edad Media; véase también *CI* 7.62.39.

<sup>48</sup> G. Nicolaj (1998) 958-959.

<sup>49</sup> J.O. Tjäder (1955) 406 p. 2 n. 7: «Überhaupt in dieser Bedeutung im Spätlatein häufig; ich verweise noch auf Greg. reg. 6.32 notitiam, quae nomina eorum... contineat und Cass. Var. 12.16.4 expensarum...notitiam. Als Schrifttitel: Notitia dignitatum, Galliarum, urbis Romae, usw.»; disposición gráfica y reproducción fotográfica: *Notitia*, Nov. 565-Aug. 570, 178-183, Taf. 45; *Breue*, 17 Jul. 564, 234-246, Taf. 43-53; *Charta*, 198-220, Taf. 8-34; K.F. Draw (1972); G. Vismara (1972).

tenación, inventario de items o entradas que pueden concebirse y entenderse a golpe de vista, permitía una adaptación argumental y temática en todo el marco cronológico de la producción documental romana; la ausencia de caracteres típicos formales de la escritura, así como una estructura textual memorística atípica, sin forma estructurada e informal favorecía el carácter, forma y función del propio documento<sup>50</sup>. Su contenido temático homogéneo y su función claramente jurídica representativa permitían un uso del mismo en un ámbito legislativo de actuación pública o privada<sup>51</sup>. Tal estructura y disposición de elementos se adaptaba incondicionalmente a la exposición de la composición jurídico-institucional del Estado.

En este punto se hace necesaria la definición del término *documento*; se entiende por documento todo texto escrito sobre cualquier tipo de material –piedra, madera, papiro, pergamino, papel, soporte electrónico o magnético– con una delimitada y concisa finalidad jurídica sea en ámbito público o privado, cuyo uso se entiende dentro de un sistema o conjuntos históricos de documentación y cuya forma está dispuesta en modos y con caracteres peculiares y apropiados a su función previa. Así todo documento es entendido como elemento de prueba y testimonio histórico<sup>52</sup>.

A la categoría de documentos pertenecen no sólo los escritos o textos destinados a reflejar y recoger gráfica y directamente todo acto derivado de la conclusión de una praxis jurídica, sino también pertenecen todos los escritos derivados de la relación entre rey/emperador y los funcionarios de la cancillería/súbditos, o bien todo texto que dispone, prepara o da inicio a un acto o negocio jurídico o se refiere a la actuación jurídica del mismo.

Todo documento redactado y escrito para un fin promulgable y ejecutable adquiriría la condición de ley, de oficialidad, ley que en el período arcaico era depositada en los templos dado su carácter de lugar inviolable y de acceso restringido: el acta de las decisiones senatoriales no

---

<sup>50</sup> G. Nicolaj (1998) 963: «In un dato sistema storico di documentazione le forme diplomatiche possono combinarsi e dispiegarsi in un largo spettro di tipologie, che vanno dalla relativa atipicità e povertà figurativa di un ruolino militare, di una notitia tar-doantica, di una scrittura di conto o dalla semplice tipicità di una lettera fino all'estremo opposto di una struttura formale massima, unitaria sempre ma complessa e composita, di un Codice giustiniano o, in un altro contesto, di un Editto di Rotari».

<sup>51</sup> Para las *Notitiae ecclesiae*, documentos de carácter seglar con características inherentes propias, C. Paoli (1942) 95. R. von Heckel (1908) 410-412; F. Sini (1983) 16-20; H. Bresslau (1885); para una bibliografía vasta y completa de los archivos eclesiásticos, H. Bresslau (1998) 137 n. 3.

<sup>52</sup> M. Severo Giannini (1958-1995) s.v. «documentazione amministrativa»; A. Candian (1958-1995) s.v. «documento e documentazione»; C. Paoli (1942) 17-21.

tenía capacidad legislativa ni oficial<sup>53</sup>. En una concepción técnico-jurídica la pervivencia, fiabilidad y seguridad de la escritura en la redacción documentaria y textual permiten identificarla con *fides*, *memoria sempiterna*, es la capacidad probatoria del *instrumentum* que demuestra y prueba el postulado de seguridad y, colateralmente, el problema de la autenticidad en sentido jurídico.

A una diversidad formal documental corresponde una diversidad funcional: ésta se organiza y dispone en función de aquélla, de manera que la estructura dispositiva del documento determina la función y ámbito de actuación del mismo. A partir de esta concepción y con una focalización sobre el documento a tratar puede decirse que la función de un texto como una *notitia* es dispositiva donde la voluntad agente –entiéndase como la voluntad de la/s persona/s, institución/es o ente/s que ha/n impulsado el documento– se manifiesta directamente en el escrito y por escrito.

## 5. FECHA DE REDACCIÓN

Un documento de las particularidades de la *ND* (informar a la cancellería central de la corte sobre los cambios producidos en el Imperio con una periodicidad sujeta al desarrollo de los acontecimientos) tenía como antecedentes una tradición extensamente consolidada y consabida, pero sin situación política determinada: una información periódica (su disposición gráfica y su orden dispositivo y coherente) surge como iniciativa pública con fines prácticos para conservar documentos administrativos, así como jurídicos, relevantes para el correcto funcionamiento del gobierno; la introducción de datos relevantes en el desempeño correcto del ejercicio gubernamental obligaba a la actualización de entradas y al mantenimiento de las existentes, a veces sin suprimir aquéllas que no tenían relevancia política o jurídica; así, se entiende y explica la estratificación de datos históricos y cronológicos, en parte anacrónicos a partir de una base oficial establecida<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Th. Mommsen (1907); G. Cencetti (1970) 188: «la legge Cecilia-Didia del 98 a.C. impose forma scritta anche alla promulgazione, che doveva essere fatta per mezzo dell'esposizione al pubblico, durante il *trinundinum*, in tavole, per lo più *dealbatae*, fissate ad altezza conveniente perché la lettura non fosse facile»; C. Moatti (1993).

<sup>54</sup> Para el desarrollo de esta idea, *vid.* C. Jullian (1883) 179; G. Clemente (1968) 137 y 205, la *ND* es producto de una yuxtaposición mecánica de diversas organizaciones en periodos diferentes de tiempo; la panorámica del ejército recogida aquí no implica un momento histórico determinado; A. H. M. Jones (1938) 503. Para el último estudio hecho sobre el ejército en la *ND*, J.R. Aja Sánchez (2002).

El documento base fue estructurado en el último decenio del Imperio de Teodosio el Grande (c. 394-395); fue hecho a instancias del emperador para los herederos legítimos al trono, en un intento de coordinación paralela, civil y militar, de un Imperio geográficamente dividido, pero con un paralelismo jurídico, legislativo, normativo y dispositivo de actuación gubernamental, es decir, una especie de testamento con directrices políticas del ejercicio. Es la fase de la *ND* como documento unitario y coherente, la *Notitia utriusque imperii*<sup>55</sup>.

Una segunda fase de redacción sería el llamado período estiliconiano<sup>56</sup> (c. 401 y 406-408), núcleo principal de la *ND*; es una reutilización del documento base que rompe la unidad precedente de datos, introduciéndose entradas adyacentes e inconexas. Esta fase se encuadra en un período de convulsión y agitación política del Imperio, que exigía una información directa, exhaustiva y detallada de todos los cambios producidos en cada *pars imperii*, no con utilidad para el emperador, sino para Estilicón, *comes et magister utriusque militiae*, *CTh* 1.7.3, (julio 393)<sup>57</sup>, que unió en su persona los cargos de *magister peditum praesentalis* y *magister equitum praesentalis*; de esta manera Estilicón consolidaba su posición en el Occidente romano por medio del ejército, que él mismo controlaba y supervisaba; se trataba de una política de centralización de la administración militar Occidental, de manera que el control estaba en manos de una sola persona: para Estilicón era el camino más sencillo de afianzar su poder y ser nombrado emperador; Estilicón, como *magister praesentalis*, pretendía una toma del poder imperial de manera pacífica<sup>58</sup>. La *NOcc* describe una situación en la que el *magister peditum* era la figura militar predominante. La finalidad de esta fase sería propagandística de la política estiliconiana, en intentos de reducir el mando de los delegados periféricos del emperador y extender la influencia de la administración central.

La redacción final de la *ND* fue el 425 (límite *post quem*) o 429 (límite *ante quem*)<sup>59</sup>. La compilación de datos y reorganización sistemática de los

<sup>55</sup> G. Clemente (1968) 138 n. 40.

<sup>56</sup> La expresión está tomada de G. Clemente (1968) 379-381.

<sup>57</sup> *CTh* 1.7.3: «Imp. Arcadius et Honorius AA. Stilichoni Magistro Militum. Sicut clarissimis uiris comitibus et ducibus diuersarum prouinciarum et limitum, ita et uiro spectabili comiti per Africam principes et numerarii ex officio magisteriae potestatis mittantur, sub ea tamen condicione, ut emenso unius anni spatio singuli qui designati sunt intra Africam officio functi et actuum suorum et fidei quem exhibuerint rei publicae reddendam sibi non ambigant rationem. Dat. Id. Sept. Med(iolano) Honorio A. III et Eutyichiano Conss.»(a. 398).

<sup>58</sup> J.M. O'Flynn (1983) cap. 2; E. Flaig (1997); W. Seibt (1982).

<sup>59</sup> P. Brennan (1998).

precedentes duró casi treinta años después del documento base <sup>60</sup>, que cayó en el olvido ante una evolución histórica bien distinta para cada una de las dos partes del Imperio, *Oriens et Occidens*. El documento pretende ser reflejo fiel de una realidad histórica que abarca un amplio período, en unos momentos de agitaciones políticas y militares, pero está lejos de conseguirlo <sup>61</sup>: la imagen de un ejército fuerte y competente, sustentado por una coherente administración pública y privada se adaptaba perfectamente a delimitados parámetros de propaganda política que pretendía transmitir la *ND* <sup>62</sup>.

## 6. ANTECEDENTES DE LA *ND*

Los precedentes de un documento de estas características aparecen en período augústeo <sup>63</sup>, ya en el 13 d.C.: el emperador y su departamento

<sup>60</sup> Las hipótesis más importantes sobre la redacción del documento son: C. Zuckerman (1998); A.H.M. Jones (1990) 38 y vol. II, 1417, la *NOr* revisada antes de 395, establece como término *ante quem* 398-399; 1423, la *NOcc* revisada c. 420, quizá al final del reinado de Honorio; D. Hoffmann (1969) 525, el listado de las fuerzas militares del Oriente (5-8 y 11) fue acabado en mayo 394; vol. II, 22, los listados militares del Occidente se fechan en el reinado de Honorio (395-423) y se hicieron directamente después de la muerte de éste; A. Alföldi (1924-1926) 76-78, el documento fue redactado entre 379 y 387; F.S. Salisbury (1933) 217, la *ND* se hizo en el período de Graciano y Teodosio, entre 378-383; J.H. Ward (1974) 434, la *NOr* se escribió en 394, la *NOcc* en 430; H. Nesselhauf (1938); A. Piganiol (1947) X-XI, la redacción originaria del documento se hizo en 364; F. Lot (1936) 321, el documento fue hecho entre 379 y 406-408 y se hicieron algunas adiciones en el reinado de Valente III, c. 425; J.B. Bury (1920), la parte Oriental fue acabada en 426, la Occidental en 427-428, usada hasta el 437; E. Polaschek (1936) s.v. «ND», el documento fue hecho entorno al 390, pero la parte Occidental fue reeditada varias veces hasta el 425; G. Clemente (1968) 13 n. 10, *NOr* no es posterior a 397; Th. Mommsen (1901) 547 fecha la redacción final de la parte occidental del documento en 425; S. Mazzarino (1976), fecha la *NOcc* en época de Valentiniano III y sobre todo la *Distributio Numerorum*, parte ésta que se habría introducido después de 424-425; E. Böcking (1839-1853) vol. II, 588: la parte occidental de la *ND* fue escrita en tiempo de Valentiniano III; L. di Paola (1979); M. Zahariade (1988); J. Schoene (1902); I. Gotofredo (1743) 2: «Etsi *ND* libro sexto huius codicis continetur; attamen, quia in aliis uariisque extra librum illum constitutionibus multa eo pertinentia sparsim occurrunt, neque de singulis dignitatibus et officiis ibi agitur; malui, omissis ibi paratitibus, omnem hanc de dignitatibus ad administrationibus materiam iusto tractatu hic includere, generalique notitia complecti: quae cum notitia imperii sub theodosio iunioris, et ualentiniano iiii ut ipse supputo anno domini 427».

<sup>61</sup> G. Clemente (1968) 293, la situación reflejada en el documento es un esquema teórico que responde difícilmente a circunstancias históricas; P.C. Berger (1981) XXV; para una interpretación más reciente sobre la posible relación entre la redacción de la *ND* y el creciente aumento de la piratería durante el Bajo Imperio, *vid.* M.-P. Detalle (2002) 89.

<sup>62</sup> M. Whitby (2004) 165-186.

<sup>63</sup> Suetonio, *Vitae Caesarum*: Aug. 101.4 habla del *Breuiarium* perdido de Augusto, que se centraba en el aspecto militar y económico de su Imperio; era considerado una espe-

necesitaban informes de la organización administrativa y militar interna y externa del Imperio para un adecuado sistema de gobierno. Durante este período los datos recogidos se centraron exclusivamente en las provincias italianas, pero en época flavia la administración financiera de la *urbs*, así como del resto de las provincias formaban parte de estos informes dada las dimensiones que había alcanzado el Imperio <sup>64</sup>.

El documento augústeo fue concebido desde una óptica política (dar modelos de actuación gubernamental para un correcto ejercicio del poder y una coherente administración del Estado), así como de propaganda de la ideología política de Augusto y su gobierno (una declaración pública y aceptada de sus méritos gubernamentales y militares): a partir de dos perspectivas diferentes se formó un archivo de Estado (dimensión pública) que acentuaba la condición sacra e inviolable del emperador y su poder (dimensión privada y oficial) <sup>65</sup>.

Augusto, ante la necesidad de un control directo y exhaustivo de la administración financiera del Imperio, estableció en cada provincia un *tabularium Caesaris*, delegación de finanzas encargada de la administración provincial, que fijaba las tasas exigidas a éstas: era un archivo que conservaba las listas de censos compiladas en los distritos municipales. Igualmente creó el *tabularium militaris*, encabezado por un oficial –*tabularium castrense*– y el *actarius/actuaris*, que daba información militar desarrollada en las provincias <sup>66</sup>. Así surgió en torno al emperador una actividad dependiente de las instituciones periféricas y sus oficiales delegados por él, que debían enviar periódicamente informes al emperador

---

cie de anexo a las *Res Gestae*; a diferencia de la *ND* este *Breuiarium* fue escrito por el propio emperador; Dión Casio, *Historiae Romanae* 56.33.2; Tácito, *Annales* 1.11.3 y 4; *Historia Augusta*, Alex. Sev. 21.5-8, el emperador y su gabinete guardaban documentos sobre la situación general del Imperio y su organización militar y civil; Flavio Josefo, *Bellum Iudaicum* 2.16.345-401, da una enumeración sistemática de los imperios, reflejo de la idea simbólica del *orbis terrarum* (343), así como la enumeración de los pueblos bárbaros y tropas militares; Cl. Nicolet (1988) 195: «...se croyant à l'article de la mort, remit à son collègue au consulat Calpurnius «un livret qui contenait les forces militaires et les ressources de l'État (53.30.2)...»»; C. Jullian (1883) 178; prólogo de J. Gagé (1950).

<sup>64</sup> Cl. Nicolet (1988) 136-137: «Ainsi, une histoire administrative de l'Empire au moment crucial de sa fondation doit passer d'abord, me semble-t-il, par une interrogation sur son fonctionnement concret et pour ainsi dire logistique» y 196: «...le «sommaire» d'Auguste, destiné à être solennellement publié sa mort, est une innovation intrinsèquement liée, par sa nature même, au changement de régime...»; H. Steinacker (1927) 76-77.

<sup>65</sup> Para este aspecto, así como para un desarrollo completo de los antecedentes de la *ND* como documento jurídico y normativo, C. Neira Faleiro (2002). En el presente estudio se ha tratado de hacer una síntesis de los conceptos expuestos en el artículo para evitar una repetición sistemática de ideas.

<sup>66</sup> E. Posner (1972) 201; A. Steinwenter (1915) 11-16.

y a los gabinetes gubernamentales de corte: era una maniobra que se extendía hacia los *limites* y se plegaba en la cancillería central. La utilidad y finalidad de estas compilaciones es evidente y encaja perfectamente en el panorama burocrático que atestiguan las fuentes literarias e históricas (Cicerón, *De legibus* 3.41).

Una tradición creada por Augusto y atestiguada por Alejandro Severo sobrevivió, adaptándose a los continuos y rápidos cambios de una situación en constante movimiento, en el Bajo Imperio. En el s. I d.C. una *Notitia totius imperii* surge como propuesta de propaganda política augustea, como documento administrativo y militar del Imperio y como afirmación de la legitimación del poder sacro y divino del emperador; con Teodosio era, exclusivamente, un informe específico de uso oficial con un valor de utilidad diaria o a corto plazo y de sustrato igualmente oficial: dos ópticas (gubernamental y militar) reunidas bajo un solo emperador <sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Para una visión general de estas ideas C. Neira Faleiro (1997).